

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Paso a Despacho del señor Juez la presente acción de tutela, informándole que la sentencia proferida por este Juzgado el día veinticinco (25) de junio del 2021, fue impugnado por la señora FLOR MARÍA HENAO NOREÑA a través de memorial remitido el día primero (1) de julio del 2021, a través del correo electrónico de este juzgado, dentro de la oportunidad legal establecida con tal fin. Los términos transcurrieron de la siguiente manera:

- Notificación: 29 de junio de 2021
- Días hábiles: 30 de junio de 2021, y 1 y 2 julio de 2021
- Impugnación: 30 de junio de 2021

Julio 07 del 2021.

MANUELA ESCUDERO CHICA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA - **Impugnación Sentencia-**
Accionante: FLOR MARIA HENAO NOREÑA
Accionado COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO –SURACOOP
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES.
Radicado: 17001-31-03-006-2021-00140-00

Toda vez que la señora FLOR MARIA HENAO en la oportunidad procesal prevista en artículo 31 del decreto 2591 de 1991, interpuso **“IMPUGNACIÓN”** en contra el fallo proferido el **25 de junio de 2021**, el mismo **se concederá** ante la **Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, Caldas**, y en aplicación del artículo 32 *ibídem* se dispondrá su remisión a la Oficina Judicial de esta ciudad para que sea repartido entre los H. Magistrados de la citada Corporación a fin que se surta el trámite respectivo.

De otro lado, se ordenará la remisión del expediente a la Oficina Judicial de Manizales para su reparto a los Magistrados de la referida Corporación, advirtiendo que sube **por primera vez**.

Finalmente, se advertirá que, por un yerro involuntario de este juzgado, al realizar la ubicación los memoriales allegados por a través del correo electrónico, el día 22 de junio del año en curso, la respuesta remitida por la COOPERATIVA

MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS SURACOOOP, fue ubicada en un expediente digital que no correspondía al de la presente acción de tutela, razón por la cual al momento de emitirse la sentencia de primera instancia no se tuvo en cuenta el pronunciamiento de dicha entidad.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la constitución política y de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER ante la **Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales**, la impugnación formulada frente a la sentencia de tutela proferida el **25 de junio de 2021**, por la señora señora FLOR MARÍA HENAO NOREÑA.

SEGUNDO: REMITIR a la Oficina Judicial de esta ciudad para que sea repartido entre los H. Magistrados de la citada Corporación a fin que se surta el trámite respectivo, el cual **sube por primera vez**.

TERCERO: ADVERTIR que, por un yerro involuntario de este juzgado, al realizar la ubicación los memoriales allegados por a través del correo electrónico, el día 22 de junio del año en curso, la respuesta remitida por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS SURACOOOP, fue ubicada en un expediente digital que no correspondía al de la presente acción de tutela, y por tal razón, al momento de emitirse la sentencia de primera instancia no se tuvo en cuenta el pronunciamiento de dicha entidad.

CUARTO: INCORPORAR al expediente la respuesta remitida por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS SURACOOOP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
JUEZ